



## **Expediente N.° J-2012-0077**

---

### **AUTO N.° 1**

Lima, uno de febrero de dos mil doce

**VISTO** el escrito de desistimiento del recurso de apelación presentado en la fecha por Carlos Alfonso Gamero Quispe, en calidad de personero legal del partido político en vías de inscripción “Por Amnistía y Derechos y Fundamentales”.

### **ANTECEDENTES**

En la Resolución N.° 008-2012-ROP/JNE, de fecha 20 de enero de 2012, la directora del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) advirtió que la solicitud de “Por Amnistía y Derechos Fundamentales” (cuyas siglas son Movadef), incurrió en defectos subsanables y uno insubsanable, referido a la adopción del denominado marxismo-leninismo-maoísmo, pensamiento Gonzalo como parte de su ideario, por lo que denegó la inscripción por este último, habida cuenta que resulta contrario a la Constitución Política del Perú y a la Ley N.° 28094, Ley de Partidos Políticos.

En fecha 27 de enero de 2012, el personero legal de “Por Amnistía y Derechos Fundamentales” interpone recurso de apelación contra la decisión del ROP en el que señala que se ha afectado su derecho a la participación política y se viola la prohibición de persecución por ideas establecida en la Constitución Política. Asimismo, porque la denegación de la inscripción constituye una sanción por la adopción del marxismo-leninismo-maoísmo, pensamiento Gonzalo, facultad que no es reconocida legalmente al ROP, puesto que el ordenamiento solo prevé la declaración de ilegalidad de partidos políticos ya inscritos. Por último, señala también que existió una estigmatización al concluir que su ideario implica actos de violencia, por cuanto no existe identidad entre el Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso y el Movadef.

Finalmente, en fecha 1 de febrero de 2012, Carlos Alfonso Gamero Quispe, en calidad de personero legal del Movadef, presenta solicitud de desistimiento por considerar que existe “una campaña de persecución política montada por el Estado en contra de marxistas-leninistas-maoístas, pensamiento Gonzalo, y los verdaderos demócratas”.

### **CONSIDERANDOS**

1. El desistimiento es el instituto procesal por el cual se renuncia a la pretensión existente en el proceso y posibilita la declaración de la conclusión de este, así como la aplicación de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico como si la pretensión no hubiera sido incoada. En ese sentido, es necesario que esta figura revista de ciertas formalidades, tales como la demostración de su autenticidad y la oportunidad de su planteamiento.
2. En el presente caso, el personero legal de “Por Amnistía y Derechos Fundamentales” ha solicitado en la fecha el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N.° 008-2012-ROP/JNE, de donde se advierte que ha sido presentado mediante escrito con firma certificada por Notario Público y en momento anterior a la vista de la causa programada para el 2 de febrero de 2012.



## Expediente N.° J-2012-0077

---

3. En esa medida, este Supremo Tribunal Electoral considera procedente la declaración de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N.° 008-2012-ROP/JNE, por lo que debe entenderse que esta ha quedado firme, lo cual acarrea la conclusión del procedimiento de inscripción, por denegatoria, del Movadef.
4. Por último, el Jurado Nacional de Elecciones manifiesta que sus decisiones, como máxima instancia electoral del país, son adoptadas con independencia e imparcialidad, conforme al criterio de conciencia y con respeto al debido proceso consagrados en la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo primero.-** Tener por **DESISTIDO** al partido político en vías de inscripción “Por Amnistía y Derechos Fundamentales”, cuyas siglas son Movadef, del recurso de apelación interpuesto en fecha 27 de enero de 2012 contra la Resolución N.° 008-2012-ROP/JNE, que denegó su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas.

**Artículo segundo.-** Declarar **FIRME** la Resolución N.° 008-2012-ROP/JNE, de fecha 20 de enero de 2012, del Registro de Organizaciones Políticas y, en consecuencia, concluido el trámite de inscripción de “Por Amnistía y Derechos Fundamentales”, cuyas siglas son Movadef, dejándose sin efecto la programación de la vista de la causa del presente expediente.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

**Bravo Basaldúa**  
Secretario General  
fvp